



PROVINCIA DE MISIONES  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
DIRECCION GENERAL DE PERSONAS  
JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO

"2022 Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección, de la biodiversidad  
Y de la recuperación del turismo.

POSADAS, 17 de Octubre de 2022.-

**DISPOSICION N° 574.-**

VISTOS; el artículo 75, incisos 22 de la Constitución Nacional, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, las leyes nacionales N° 26.994, 27.412 y 27.499, las leyes XI N° 6, II N° 32, IV N° 41, IV N° 42, IV N° 68, IV N° 85, VI N° 52 y I N° 166; y

CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional alberga los Tratados Internacionales por los que se reconoce y garantiza el ejercicio de los Derechos Humanos en condiciones de igualdad y sin discriminación por género, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género a los que se les ha reconocido jerarquía constitucional;

**QUE**, la Ley N° 27.412, modificatoria del Código Nacional Electoral, con la que se produjo un salto cuantitativo y cualitativo que estableció la paridad de ambos géneros para las listas de cargos electivos y partidarios, incrementando la exigencia de la participación femenina del 30% al 50%, y extendiendo dicha cobertura a cargos en el Parlamento del Mercosur;

**QUE**, la Honorable Cámara de Representantes por unanimidad incorporó la paridad de género para nuestra provincia en el año 2018 a partir de la modificación del artículo 71 de la Ley XI N° 6 por el que se dispuso que "Las listas de candidatos a diputados provinciales, concejales y convencionales constituyentes nacionales, provinciales o municipales deben integrarse de manera intercalada entre ambos géneros, desde el primer candidato titular hasta el último candidato suplente";

**QUE**, la provincia de Misiones está en la vanguardia en el reconocimiento de espacios de participación y deliberación de la mujer, y en ese marco ha sancionado previamente leyes como la Ley II N° 41 que creó en el ámbito de la Cámara de Representantes el Parlamento Provincial de la Mujer que sesiona anualmente durante el mes de marzo;

**QUE**, en el mismo ámbito de representación se creó por la ley II N° 42 el Foro Permanente de Mujeres Parlamentarias Misioneras, siendo un órgano de carácter consultivo, cuya especificidad se enmarca en políticas de género y la difusión de los derechos humanos como un deber impostergable hacia la conquista de nuevas metas en el marco de los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina;

**QUE**, asimismo por la Ley VI N° 52 se instituyó en todo el territorio de la Provincia de Misiones el día 23 de septiembre como día de los Derechos Políticos de la Mujer;

Dr. Héctor Julio Franco  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Personas Jurídicas  
y Registro Público



PROVINCIA DE MISIONES  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
DIRECCION GENERAL DE PERSONAS  
JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO

"2022 Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección, de la biodiversidad  
Y de la recuperación del turismo.

**QUE**, las situaciones de violencia de género, precarización laboral de las mujeres y diferencias salariales y previsionales a ella ligadas, la presencia más bien reducida de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, son muestras de cómo la igualdad plena, efectiva, entre mujeres y varones, dista aún de completarse y precisa de nuevos instrumentos jurídicos;

**QUE**, en el sentido expuesto por Ley IV N° 68 nuestra provincia se adhirió a la ley nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales;

**QUE**, por otra parte la provincia de Misiones cuenta con la llamada "Ley Micaela" que fuera incorporada por medio de la sanción de la la Ley IV N° 85 la cual propone la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

**QUE**, dentro del marco conceptual sobre el que se viene discutiendo, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer recoge el principio de debida diligencia estatal, que resulta fundamental para garantizar el goce efectivo de los derechos, y, por ella, los Estados partes se han comprometido a seguir por todos los medios apropiados una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, y a adoptar, en consecuencia, diversas medidas conducentes a ello, entre ellas -sin carácter taxativo- las destinadas a establecer por conducto de los tribunales y otras instituciones públicas la protección de la mujer contra todo acto de discriminación; las apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas y asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre; las necesarias para garantizar a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país; y, en definitiva, adoptar las disposiciones necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres en otras esferas de la vida económica y social, a fin de asegurar, en condiciones de igualdad, los mismos derechos entre ellas y los hombres (artículos 2°, 3°, 7° y 13);

**QUE**, por otra parte, el artículo 168 del Código Civil y Comercial de la Nación dispone que "La asociación civil debe tener un objeto que no sea contrario al interés general o al bien común. El interés general se interpreta dentro del respeto a las diversas identidades, creencias y tradiciones, sean culturales, religiosas, artísticas, literarias, sociales, políticas o étnicas que no vulneren los valores constitucionales";

**QUE**, la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Misiones es el organismo a nivel provincial que reviste el carácter de órgano rector en materia de regulación de asociaciones civiles y sociedades comerciales;

Dr. Héctor Julio Franco  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Personas Jurídicas  
y Registro Público



PROVINCIA DE MISIONES  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
DIRECCION GENERAL DE PERSONAS  
JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO

**QUE**, en virtud del antecedente expuesto y de acuerdo a las competencias administrativas otorgadas en el inciso 3 del artículo 14 de la Ley I N° 166 esta Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público tiene la facultad de dictar los reglamentos que estime adecuados;

**QUE**, respecto al ejercicio de las facultades reglamentarias, es asimismo válido considerar que la doctrina constitucionalista ha caracterizado como operativas (o autosuficientes, o autoaplicativas) a aquellas normas de la Constitución Nacional que, por su naturaleza y formulación, ofrecen aplicabilidad y funcionamiento inmediatos y directos, sin necesidad de ser reglamentadas por otra norma;

**QUE**, en mérito a las prescripciones citadas en los considerandos de la presente, deviene necesario adecuar la normativa específica a los principios y previsiones normativas aludidas en relación al universo de las asociaciones civiles que se encuentran bajo la tutela de este órgano de control;

**QUE**, el principio de proporcionalidad de género, persigue respetar en los órganos directivos y de control interno la representatividad del género de los asociados de toda entidad civil sin fines de lucro de primer grado cuando estén integrados por personas humanas;

**QUE**, a los fines de la difusión y implementación por parte de las entidades sometidas al control de la autoridad de aplicación de las entidades sin fines de lucro se deberá establecer un plazo de vigencia posterior al de publicación de la presente;

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-ESTABLECESE** que las asociaciones civiles de todo tipo y objeto en proceso de constitución; deberán incluir en su órgano de administración, y en su caso en el órgano de fiscalización, una composición que respete la diversidad de género, estableciendo una integración en los órganos referidos respetando la proporcionalidad de cada género.

**ARTÍCULO 2º.-ESTABLECESE** que a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior se deberá seguir el procedimiento establecido en el anexo I, que integra la presente disposición.

*Dr. Héctor Julio Franco*  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Personas Jurídicas  
y Registro Público



PROVINCIA DE MISIONES  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
DIRECCION GENERAL DE PERSONAS  
JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO

**ARTÍCULO 3°.-ESTABLECESE** que lo previsto en los artículos anteriores, deberá aplicarse para las designaciones de los miembros de los órganos de administración, y en caso de corresponder de fiscalización, electos en cada oportunidad de su designación con posterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición.

**ARTÍCULO 4°.-DETERMINASE** cuando producto de la aplicación de lo dispuesto en el artículo primero, el género femenino estuviera representado en menos de treinta por ciento, la entidad deberá efectuar acciones que permitan la mayor inclusión de ese género como asociadas.

**ARTÍCULO 5°.-DETERMINASE** que a pedido de la parte interesada y por decisión fundada se y por decisión fundada se podrá exceptuar de lo previsto en la presente, de forma total, parcial, transitoria o definitiva, fundado ello sólo en virtud de circunstancias singulares, extraordinarias, atendibles y objetivas, derivadas de sus antecedentes constitutivos y/o tipo de conformación y/o de la actividad social tendente a la consecución de su objeto.

**ARTÍCULO 6°.-ESTABLECESE** que en cualquier instrumento público o privado registrable ante esta Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público, que por su naturaleza requiera incorporar datos obrantes en el documento nacional de identidad de personas humanas, se podrá utilizar a los efectos de identificar a la persona un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento, número de documento y el nombre de pila por razones de identidad de género del interesado/a.

**ARTÍCULO 7°.-ESTABLECESE** que las asociaciones civiles deberán readecuar si fuera necesario sus formularios de inscripción o cualquier documentación interna en que se haga referencia al sexo de los asociados debiendo modificarse por la referencia al género.

**ARTÍCULO 8°.-ESTABLECESE** que las asociaciones civiles deberán readecuar si fuera necesario sus estatutos para el caso que prevean elecciones por lista completa a fin de exigir el cumplimiento de la presente disposición.

**ARTÍCULO 9°.-INSTRÚYASE** a las Direcciones y Departamentos de esta Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público que deberán extremar los recaudos en el cumplimiento de la presente, debiendo examinar oportunamente los reglamentos internos de las asociaciones civiles relativos al uso de bienes sociales y acceso a servicios por parte de asociados y terceros vinculados a estos, a fin de evaluar

*Dr. Héctor Julio Franco*  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Personas Jurídicas  
y Registro Público



PROVINCIA DE MISIONES  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
DIRECCION GENERAL DE PERSONAS  
JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO

su contenido en orden a la existencia o no en ellos de previsiones que admitan o posibiliten discriminaciones arbitrarias, de cualquier índole y/o limitaciones de los derechos a los beneficios contemplados en dichos reglamentos, por razones de género, nacionalidad, creencias religiosas y políticas, edad, raza, condición social y cualquier otra situación análoga.

**ARTÍCULO 10°.-**La Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público pondrá en conocimiento de los organismos competentes los antecedentes que justifiquen su intervención, en caso de incumplimiento o reticencia en la implementación de medidas tendientes a alcanzar, respetar y mantener el respeto a la diversidad de género y el principio de proporcionalidad de este.

**ARTÍCULO 11°.-** Modificase el Artículo 1 letra A, inciso 3 Disp.487/10 el que quedará redactado de la siguiente manera: "3.- Nómima de socios actualizada dividida por género y padrón de socios habilitados para votar. En el caso de que el número de asociados exceda de 200 deberá ser presentado en formato digital. (Modificado por Disp. N° 104/13)."

**ARTÍCULO 12°.-** La presente disposición entrará en vigencia el día 1 de enero de 2023.

**ARTÍCULO 13°.-REGÍSTRESE.** Publíquese. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos. Cumplido. ARCHIVESE. –



*Dr. Héctor Julio Franco*  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Personas Jurídicas  
y Registro Público

## ANEXO I

- 1) Las entidades deberán respetar la dignidad de las personas según su género, independientemente de su sexo biológico, para lo cual deberán establecer mecanismos de información personal sobre los asociados que permita la declaración jurada de su género.
- 2) Del total de personas en el padrón de asociados de la entidad se deberá dividir en grupos según el género.
- 3) Luego se deberá extraer el porcentaje de cada grupo por género sobre el total de asociados.
- 4) Para establecer los cargos según el criterio de proporcionalidad de género; se deberá considerar el total de cargos a elegir o renovar de la comisión directiva y órganos de fiscalización (si lo tuviera), incluyendo la totalidad de los suplentes.
- 5) Para asignar la cantidad de miembros de cada género en la comisión directiva y órgano de fiscalización ~~deberá multiplicarse~~ el porcentaje obtenido por cada género por la cantidad total de cargos directivos, dividido en cien; redondeando el número menor si tuviera decimal al número entero siguiente y eliminando la parte decimal del número mayor.



*Dr. Héctor Julio Franco*  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Personas Jurídicas  
y Registro Público